Señores
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR
E. S. D.

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.
DEMANDADO: JORGE LUIS MENDOZA GARCÍA
RADICACIÓN: 446503186001-**2018-00091**-00

ASUNTO: SOLICITUD DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.395.114, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nº 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderado General de **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.,** sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la Carrera 7 No. 99 – 53 Piso 17, de la ciudad de Bogotá D.C. representada legalmente por la doctora Consuelo González Barreto, identificada con cédula de ciudadanía No 52.252.961, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio que se anexa, en el que figura inscrito el respectivo poder general a mi otorgado mediante escritura pública No 0617 de la Notaría 65 de Bogotá del 2 de mayo de 2014. respetuosamente solicito la EJECUCIÓN de la sentencia dictada en primera instancia en este proceso, fechada el 18 de abril de 2024. En dicha decisión, el señor JORGE LUIS MENDOZA GARCÍA fue condenado a restituir a mi representada la suma de $204.584.312 por enriquecimiento sin justa causa, junto con la suma de $6.300.000 por concepto de costas procesales al resultar vencido en el litigio.

En ese sentido, con el presente solicito se libre mandamiento de pago a favor de mi representada y en contra del demandado, por las sumas que se indicarán en el petitum, y en su caso, se ordene continuar la ejecución hasta el recaudo total del respectivo crédito, con base en los fundamentos fácticos y jurídicos que se esgrimen a continuación:

DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

DEMANDANTE: METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. identificada con NIT 860002398 5 con domicilio principal en la Carrera 7 No.99-53 piso 17 de la ciudad de Bogotá., y dirección de notificación electrónica secretaria.general@metlife.com.co. Representada legalmente por la doctora Consuelo González Barreto identificada con C.C. número 52.252.961 de Bogotá, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con de notificaciones en la Avenida 6ª A No. 35N-100 Oficina 212, de la ciudad de Cali (Valle), y dirección de notificación electrónica notificaciones@gha.com.co.

DEMANDADO: JORGE LUIS MENDOZA GARCÍA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 17.952.293 de Fonseca (La Guajira) con dirección física Calle 11 No. 6-69 barrio Nueva Guajira en el municipio de Hatonuevo (La Guajira) o el Corredor Habitacional ciudad Hatonuevo (La Guajira).

HECHOS

PRIMERO: METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. instauró demanda declarativa en contra del **JORGE LUIS MENDOZA GARCÍA**, en virtud del enriquecimiento sin justa causa en que se vio beneficiado este último, producto del cumplimiento del fallo de tutela en primera instancia proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Hatonuevo (Guajira) mediante el cual se pagó al señor Mendoza la suma de $204.584.312, y que fuese revocado por el Juez Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar.

SEGUNDO: La demanda correspondió por competencia al JUZGADO PROMISCUO DE SAN JUAN DEL CESAR mediante radicado 44650318600120180009100, la cual fue admitida mediante auto del 7 de noviembre de 2018.

TERCERO: Como no se logró notificar al señor MENDOZA GARCÍA, se designó curador ad-litem, quien surtió las etapas del proceso en virtud del derecho de defensa y contradicción que le asiste al demandado.

CUARTO: Una vez surtidas las etapas procesales del caso, el juzgado de conocimiento mediante sentencia de primera instancia del 18 de abril de 2024 resolvió lo siguiente:

> *PRIMERO: DECLARAR que METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., pagó al señor LUIS JORGE MENDOZA GARCIA la suma de DOSCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS ($204.584.312).*
>
> *SEGUNDO: DECLARAR la existencia de enriquecimiento sin justa causa por parte del demandado señor LUIS JORGE MENDOZA GARCIA, al recibir la suma de DOSCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS ($204.584.312) de METLIFE COLOMBIA*

SEGUROS DE VIDA S.A., dadas las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior se ORDENA al señor LUIS JORGE MENDOZA GARCIA DEVOLVER a METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., la suma de DOSCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS ($204.584.312) dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia junto con la corrección monetaria a partir del 12 de enero de 2018.

CUARTO: NEGAR el reconocimiento de intereses de mora. Conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada el señor LUIS JORGE MENDOZA GARCIA y en favor de la parte demandante, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, articulo 5, numeral 1. Se fijan como agencias en derecho la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($6.300.000) M/L, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriada la presente providencia

QUINTO: La decisión no fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado, de modo que la providencia proferida por su despacho quedó ejecutoriada desde el día siguiente, es decir, el 19 de abril de 2024.

SEXTO: Una vez transcurrido el término de cinco días contados desde la ejecutoría de la providencia, el señor MENDOZA GARCÍA no ha restituido suma alguna a favor de METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.

SÉPTIMO. Teniendo en cuenta que la sentencia dispuso que la suma de $204.584.312 debía ser indexada, a hoy, 8 de mayo de 2024, el valor corresponde a $296.776.258.

IPC INICIAL	97,53
IPC FINAL	141,48
VALOR SENTENCIA	$ 204.584.312,00
VALOR INDEXADO	$ 296.776.258,20

OCTAVO. De otro lado, el 23 de abril de 2024, la secretaría del Juzgado realizó la liquidación de costas procesales, de acuerdo con la cual al señor Mendoza García le corresponde el pago de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($6.300.000) por concepto de agencias en derecho.

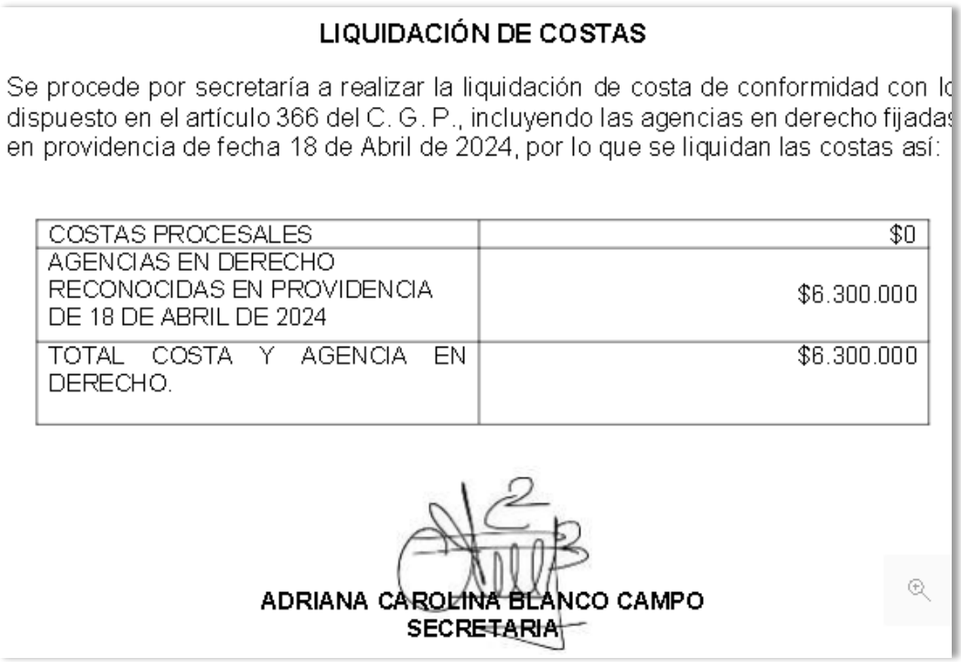

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Se procede por secretaría a realizar la liquidación de costa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. P., incluyendo las agencias en derecho fijadas en providencia de fecha 18 de Abril de 2024, por lo que se liquidan las costas así:

COSTAS PROCESALES	$0
AGENCIAS EN DERECHO RECONOCIDAS EN PROVIDENCIA DE 18 DE ABRIL DE 2024	$6.300.000
TOTAL COSTA Y AGENCIA EN DERECHO.	$6.300.000

ADRIANA CAROLINA BLANCO CAMPO
SECRETARIA

Imagen: Liquidación de costas realizadas por la secretaría

NOVENO: A la fecha de presentación de este escrito, la parte demandada no ha cancelado a mi poderdante la totalidad de los valores a las que fue condenada.

Con fundamento en los hechos anteriormente descritos formulo ante usted las siguientes:

PRETENSIONES

Con base en los supuestos de hecho expuestos en el acápite anterior, solicito al Despacho acceder a las siguientes pretensiones:

PRIMERA: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. y en contra de JORGE LUIS MENDOZA GARCÍA, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS ($204.584.312), junto con su corrección monetaria a partir del 12 de enero de 2018,** por concepto de capital que corresponde al valor al que se encuentra el demandado a restituir a mi poderdante, en virtud del enriquecimiento sin justa causa, como se dictó en la providencia del 18 de abril de 2024, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

Por la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($6.300.000)** por concepto de costas procesales y agencias en derecho, que fueron reconocidas en la providencia del 18 de abril de

2024, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, y se reconoció en la liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho.

Por concepto de los intereses moratorios causados y en proporción a la tasa máxima del 6% anual, respecto a la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($6.300.000)** desde el 19 de abril de 2024, fecha de ejecutoría de la sentencia de primera instancia.

SEGUNDA: Condenar a la demandada al pago de las costas y agencias en derecho que se causen en el presente proceso ejecutivo.

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Respetuosamente solicito al señor Juez que conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, se sirva decretar las siguientes medidas cautelares:

SOBRE BIENES SUJETOS A REGISTRO

PRIMERO: Sírvase señor Juez decretar la medida cautelar de embargo y secuestro sobre la parte del inmueble identificado con la matrícula No. 214-9821 que es propiedad del señor JORGE LUIS MENDOZA GARCÍA, predio inscrito en el circulo registral de San Juan Del Cesar - La Guajira en concordancia al certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del mismo municipio, que se adjunta a la presente.

SOBRE PRODUCTOS FINANCIEROS

Así mismo, sírvase decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que los ejecutados, tengan depositados o llegaren a depositar en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, Cdt's, Etc. en las diferentes entidades crediticias o bancarias y de servicios financieros, para lo cual le solicito librar oficio circular a los gerentes de las oficinas principales de:

- BANCO DE BOGOTÁ
- BANCO POPULAR S.A.
- BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
- BANCOLOMBIA S.A.
- CITIBANK-COLOMBIA
- BANCO GNB SUDAMERIS.
- BANCO BBVA.
- ITAÚ
- BANCO DE OCCIDENTE S.A.
- BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A

- BANCO DAVIVIENDA S.A.
- BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
- BANCO AV VILLAS S.A
- BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A
- BANCO DE LAS MICROFINANZAS -BANCAMIA S.A.
- BANCO WWB COLOMBIA
- BANCO COOMEVA S.A
- BANCO FINANDINA S.A
- BANCO FALABELLA S.A.
- BANCO PICHINCHA S.A
- EL BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos de derecho de esta demanda los artículos 306, 422, 424, 430, 431 y siguientes del Código General del Proceso.

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Usted señor (a) Juez debe conocer del presente asunto atendiendo lo dispuesto en el artículo 306 del CGP que dispone que el juez de conocimiento es el competente para conocer del cumplimiento forzado de las obligaciones impuestas en la sentencia. Así las cosas, la norma antes indicada es aplicable al caso concreto porque se trata de una solicitud de ejecución de obligaciones dinerarias previstas en la sentencia proferida por este despacho dentro del proceso 446503186001-2018-00091-00.

MEDIOS DE PRUEBA

Para que sean tenidas como prueba a favor de mi representada, solicito respetuosamente que se tengan como medios de prueba las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Acta de la audiencia llevada a cabo el 18 de abril de 2024, donde se enuncia la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia.
- Informe secretarial del 23 de abril de 2024, mediante el cual se realiza la liquidación de las costas procesales.

ANEXOS

- Los documentos mencionados en el acápite de pruebas
- Certificado de Libertad y tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 214-9821 donde consta la calidad de Jorge Luis Mendoza como comunero del inmueble
- Certificado de existencia y representación legal de **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

. **NOTIFICACIONES**

Mi representada, **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.** en la Carrera 7 No.99-53 piso 17 de la ciudad de Bogotá. Correo para notificaciones: secretaria.general@metlife.com.co.

El demandado **JORGE LUIS MENDOZA GARCÍA** en la dirección física Calle 11 No. 6-69 barrio Nueva Guajira en el municipio de Hatonuevo (La Guajira) o el Corredor Habitacional ciudad Hatonuevo (La Guajira).

El suscrito podrá ser notificado en la Avenida 6 A Bis No. 35N – 100 Oficina 212, en la Ciudad de Cali y en el correo electrónico: notificaciones@gha.com.co.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. Nº 19.395.114 de Bogotá
T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA.

AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO
(Art. 373 C.G. DEL P.)

FECHA: **18 DE ABRIL DE 2024.**
INICIO: **09:36 A.M**
TERMINA: **10:34 A.M.**

PROCESO: **VERBAL – MAYOR CUANTÍA**
RADICADO: **44-650-31-89-001-2018-00091-00.**
DEMANDANTE: **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.**
DEMANDADO: **JORGE LUIS MENDOZA GARCIA.**

INTERVINIENTES

JUEZ: **RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN.**
DEMANDANTE: **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A**
APODERADO: **SANTIAGO ROJAS BUITRAGO.**
DEMANDADO: **JORGE LUÍS MENDOZA GARCÍA**
CURADOR: **JOSE ALBERTO ARMENTA GUEVARA**

AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (ART 373 C.G. del P.):

- Se instala la audiencia.
- Se identificó el apoderado judicial, de la parte demandante METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A, el Doctor SANTIAGO ROJAS BUITRAGO.
- Asimismo, se hizo presente el Curador Ad – Litem, el Dr. JOSE ALBERTO ARMENTA GUEVARA, el cual representa los intereses del demandado JORGE LUIS MENDOZA GARCIA.
- Dando cumplimiento al numeral 3° del artículo 373 del C.G. del P., el despacho procedió a la práctica de pruebas que fueron decretadas en la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G del P., la cual fue realizada el día 07 de marzo de 2024, siendo del caso proceder con el interrogatorio de parte del demandado, el señor JORGE LUIS MENDOZA GARCIA, quien no compareció a la diligencia, siendo asistido por medio de curador adl-litem imposibilitando la práctica de la prueba.
- Atendiendo que no existe más pruebas que practicar, se declaró clausurada la etapa probatoria.
- A continuación, se procedió a la etapa de los alegatos de conclusión, conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 373 del C.G. del P.
- En consecuencia, el despacho le concedió el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante, el Dr. SANTIAGO ROJAS BUITRAGO, para que presentará sus alegatos de conclusión.

- Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al curador ad-litem de la parte demandada, JOSÉ ALBERTO ARMENTA GUEVARA, para que expusiera los alegatos de conclusión.
- Concluida la etapa de los alegatos de conclusión, el despacho procedió a proferir la sentencia que en derecho corresponde:
- En la cual se resolvió:

PRIMERO: DECLARAR *que METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., pagó al señor LUIS JORGE MENDOZA GARCIA la suma de DOSCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS ($204.584.312).*

SEGUNDO: DECLARAR *la existencia de enriquecimiento sin justa causa por parte del demandado señor LUIS JORGE MENDOZA GARCIA, al recibir la suma de DOSCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS ($204.584.312) de METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., dadas las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.*

TERCERO: *Como consecuencia de lo anterior se* ***ORDENA*** *al señor LUIS JORGE MENDOZA GARCIA* ***DEVOLVER*** *a METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., la suma de DOSCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS ($204.584.312) dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia junto con la corrección monetaria a partir del 12 de enero de 2018.*

CUARTO: NEGAR *el reconocimiento de intereses de mora. Conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.*

QUINTO: CONDENAR *en costas a la parte demandada el señor LUIS JORGE MENDOZA GARCIA y en favor de la parte demandante, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, articulo 5, numeral 1. Se fijan como agencias en derecho la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($6.300.000) M/L, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.*

QUINTO: ARCHIVAR *el expediente, una vez ejecutoriada la presente providencia.*

- Posteriormente, el despacho le concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que manifestarán si presentaban recurso de apelación contra la sentencia emitida, quienes manifestaron no interponer recurso de apelación.
- En virtud de lo anterior, se deja constancia que queda debidamente ejecutoria la diligencia y se da por terminada siendo las 10:30AM

RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN
JUEZ

ABC

Calle 7 # 9-110 Palacio de Justicia “Ricardo Hinestrosa Daza”
Correo electrónico: j01ctoclsjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan del Cesar, La Guajira
Teléfono celular: 3243077295

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

San Juan del Cesar - La Guajira, Abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL – MAYOR CUANTÍA
RADICADO: 44-650-31-89-001-2018-00091-00.
DEMANDANTE: METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.
DEMANDADO: JORGE LUIS MENDOZA GARCIA.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Se procede por secretaría a realizar la liquidación de costa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. P., incluyendo las agencias en derecho fijadas en providencia de fecha 18 de Abril de 2024, por lo que se liquidan las costas así:

COSTAS PROCESALES	$0
AGENCIAS EN DERECHO RECONOCIDAS EN PROVIDENCIA DE 18 DE ABRIL DE 2024	$6.300.000
TOTAL COSTA Y AGENCIA EN DERECHO.	$6.300.000

ADRIANA CAROLINA BLANCO CAMPO
SECRETARIA

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN JUAN DEL CESAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240503161893920670 **Nro Matrícula: 214-9821**

Impreso el 3 de Mayo de 2024 a las 06:22:41 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 214 - SAN JUAN DEL CESAR DEPTO: LA GUAJIRA MUNICIPIO: FONSECA VEREDA: FONSECA
FECHA APERTURA: 29-07-1991 RADICACIÓN: 91-946 CON: ESCRITURA DE: 23-07-1991
CODIGO CATASTRAL: **01-02-0137-0005-000**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= =

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE DE TERRENO N. 5C, SITUADO EN LA CALLE 12A, CON CABIDA DE 360 METROS CUADRADOS.- LINDEROS, CONSTAN EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 237 DE FECHA 23 DE JULIO DE 1.991, NOTARIA UNICA DE FONSECA.- VEREDA: CABECERA.

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:
A ESTA MATRICULA.- ADQUIRIO HERMAN JESUS BORREGO CAMPO, EL INMUEBLE DE QUE SE TRATA CON CABIDA DE 1.080 METROS CUADRADOSPOR COMPRA HECHA A LA SEÑORA CARMEN DIAZ MENDOZA, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 108 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 1.991 DE LA NOTARIA UNICA DE FONSECA, INSCRITA EL 17 DE ABRIL DE 1.991.- ADQUIRIO CARMEN DIAZ DE MENDOZA EL PREDIO DENOMINADO VILLA CARMEN EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION DE BALDIO, SEGUN RESOLUCION NUMERO 12.01-215 DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 1.969, PROFERISA POR EL INCORA, REGISTRADA EL 20 DE MARZO DE 1.970.- QUE POR ESCRITURA PUBLICA N. 237 DEL 23 DE JUNIO DE 1991 CORRIDA EN LA NOTARIA UNICA DE FONSECA, QUE SE REGISTRO EL 29 DE JULIO DE 1991, EL SEÑOR HERMAN JESUS BORREGO CAMPO HIZO LA DIVISION MATERIAL O LOTEO DEL LOTE DE TERRENO DE 1.080 METROS CUADRADOS.-

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
1) CL 12 A

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
214 - 9621

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-07-1991 Radicación: 946

Doc: ESCRITURA 237 DEL 23-07-1991 NOTARIA UNICA DE FONSECA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 915 LOTE DE TERRENO N. 5C

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BORREGO CAMPO HERMAN JESUS X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-04-1996 Radicación: 693

Doc: ESCRITURA 514 DEL 09-04-1996 NOTARIA UNICA DE FONSECA VALOR ACTO: $3,240,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA DE ESTE Y OTRO MODO DE ADQUISICION

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BORREGO CAMPO HERMAN JESUS

A: MENDOZA GARCIA JORGE LUIS **X**

A: MENDOZA GARCIA NESTOR GUILLERMO **X**

A: RAMIREZ BRITO GERARDO **X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-06-1996 Radicación: 1185

Doc: ESCRITURA 823 DEL 14-06-1996 NOTARIA UNICA DE FONSECA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 913 ENGLOBAMIENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MENDOZA GARCIA JORGE LUIS **CC# 17952293** **X**

A: MENDOZA GARCIA NESTOR GUILLERMO **CC# 17953257** **X**

A: RAMIREZ BRITO GERARDO **CC# 17953434** **X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

= =

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2024-214-1-5408 **FECHA: 03-05-2024**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

JORGE ARMANDO SANTANDER GIL

REGISTRADOR SECCIONAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de septiembre de 2023 Hora: 11:24:20
Recibo No. AB23642466
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236424668D7E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA SA PERO TAMBIEN PODRA ACTUAR CON LAS SIGLAS METLIFE COLOMBIA SA
Sigla: METLIFE COLOMBIA SA
Nit: 860002398 5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00207246
Fecha de matrícula: 22 de marzo de 1984
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 21 de marzo de 2023

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 7 No. 99 - 53 Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: secretaria.general@metlife.com.co
Teléfono comercial 1: 7565067
Teléfono comercial 2: 7469587
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 7 No. 99 - 53 Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: secretaria.general@metlife.com.co
Teléfono para notificación 1: 7565067
Teléfono para notificación 2: 7469587
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de septiembre de 2023 Hora: 11:24:20
Recibo No. AB23642466
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236424668D7E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura 1465 del 28 de septiembre de 1.983, otorgada en la Notaría 25 de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de marzo de 1.984, bajo el No. 148.858 del libro IX, se decretó la apertura de una sucursal de la sociedad en la ciudad de Pereira.

Por Escritura Pública No. 764 otorgada en la Notaría 25 de Bogotá el 1 de junio de 1.983, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 1.984 bajo el No. 2427 del libro VI, se decretó la apertura de unas sucursales de la sociedad en las ciudades de: Medellín, Cali.

Por Acta No. 305 de la Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 02 de octubre de 2008 bajo el No. 169915 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal de la sociedad, en la ciudad de: Barranquilla.

Por Acta No. 335 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2010, inscrita el 17 de diciembre de 2010 bajo el número 00193670 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Manizales.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. Notaría 52 Notaría 24 de Santafé de Bogotá del 12 de enero de 1.996, inscrita parcialmente el 22 de enero de 1. 996 bajo el Notaría 524.008 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: LA INTERAMERICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., por el de: COLMENA AIG COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., pero también podrá actuar con las siglas COLMENA AIG S.A.

Por E.P. Notaría 5.091 de la Notaría 29 de Santafé de Bogotá D.C., del 13 de mayo de 1.998, inscrita el 08 de junio de 1. 998 bajo el Notaría 637.358 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA AIG S.A. pero también podrá actuar con las siglas COLMENA AIG S.A., por el de: COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA AIG S.A. o COLMENA AIG SEGUROS DE VIDA S.A., pero también podrá actuar con la siglas COLMENA AIG S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de septiembre de 2023 Hora: 11:24:20
Recibo No. AB23642466
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236424668D7E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública Notaría 9393 de la Notaría 29 de Bogotá del 14 de noviembre de 2000, inscrita el 20 de noviembre de 2000 bajo el Notaría 753111 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA AIG S. A. o COLMENA AIG SEGUROS DE VIDA S.A., pero también podrá actuar con las siglas COLMENA AIG S.A., POR EL DE: AIG COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., pero también podrá actuar con las siglas AIG VIDA S.A.

Por Escritura Pública Notaría 0495 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. Del 01 de abril de 2009, inscrita el 17 de abril de 2009 bajo el número 01290442 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: AIG COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. pero también podrá actuar con las SIGLAS AIG VIDA SA, por el de: ALICO COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. Pero también podrá actuar con la sigla ALICO COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública Notaría 181 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 14 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el número 01455959 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ALICO COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. Pero también podrá actuar con la sigla ALICO COLOMBIA S.A. Por el de: METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. Pero también podrá actuar con las siglas METLIFE COLOMBIA S.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 24 de enero de 2061.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad consistirá en la celebración de contratos de seguros de vida, renta vitalicia, pensiones, seguro de grupo, accidentes personales, colectivo de vida, accidentes de trabajo, incapacidad y enfermedades y seguros previsionales, asumiendo como aseguradora o reaseguradora, todos los riesgos que de acuerdo con la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de septiembre de 2023 Hora: 11:24:20
Recibo No. AB23642466
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236424668D7E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ley puedan ser objeto de tal contrato, así como desarrollar cualquier otro ramo que de acuerdo con la ley pueda realizar una compañía de seguros de vida, previo cumplimiento de las autorizaciones a que haya lugar. Dentro del giro propio de sus negocios, la sociedad podrá ejecutar los contratos que tiendan a la realización del objeto social y a la inversión y administración de su capital y reservas. En desarrollo de su objeto social, la sociedad está facultada para: A) Invertir su capital y reservas con arreglo a las normas legales. B) Suscribir, enajenar o adquirir participaciones de cualquier naturaleza, siempre y cuando sean inversiones autorizadas. C) Tomar dinero en préstamo y otorgar crédito observando los requerimientos (SIC) De ley. D) Adquirir o hacer toda clase de instalaciones comerciales relacionadas con su objeto social. E) Enajenar, arrendar, gravar y administrar en general los bienes que componen el patrimonio social. F) Girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar o negociar toda clase de título (SIC) Valores. G) Abrir y manejar cuentas bancarias, de ahorro, depósitos a término y, en general, realizar operaciones con instituciones financieras. H) Realizar operaciones de fusión, escisión, adquisición y cesión de activos, pasivos y contratos, de conformidad con las normas del estatuto orgánico del sistema financiero. I) Transigir, desistir y someter a decisiones arbitrales las cuestiones que tengan interés frente a terceros. J) Celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, actos, contratos y operaciones comerciales. K) Invertir en bienes inmuebles; y L) Realizar todas aquellas operaciones y actos que se relacionen con el objeto social y que estén autorizados por las disposiciones legales vigentes.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $2.000.000.000,00
No. de acciones : 200.000.000,00
Valor nominal : $10,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $1.840.782.720,00
No. de acciones : 184.078.272,00
Valor nominal : $10,00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de septiembre de 2023 Hora: 11:24:20
Recibo No. AB23642466
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236424668D7E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $1.840.782.720,00
No. de acciones : 184.078.272,00
Valor nominal : $10,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Pedro Pesqueira Villegas	P.P. No. G34424839
Segundo Renglon	Maria Trinidad Varela	P.P. No. AAA942801
Tercer Renglon	Ana Cecilia Caicedo Pulido	C.C. No. 52999238
Cuarto Renglon	Fernando Jesus Concha Mendoza	C.C. No. 79782647
Quinto Renglon	Carlos Ezequiel Mitnik Galant	P.P. No. AAE727336

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Federico Bravo	P.P. No. AAI720948
Segundo Renglon	Reinaldo Miguel Ameri	P.P. No. AAG069487
Tercer Renglon	Clayton Martins Monteiro	C.E. No. 1087616
Cuarto Renglon	Yolanda Botero Campuzano	C.C. No. 38252504
Quinto Renglon	Oscar Javier Albarran Trujillo	C.E. No. 726641

Por Acta No. 139 del 31 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579899 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de septiembre de 2023 Hora: 11:24:20
Recibo No. AB23642466
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236424668D7E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Pedro Pesqueira Villegas	P.P. No. G34424839
Cuarto Renglon	Fernando Jesus Concha Mendoza	C.C. No. 79782647

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Clayton Martins Monteiro	C.E. No. 1087616
Cuarto Renglon	Yolanda Botero Campuzano	C.C. No. 38252504
Quinto Renglon	Oscar Javier Albarran Trujillo	C.E. No. 726641

Por Acta No. 143 del 3 de noviembre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2022 con el No. 02787204 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Ana Cecilia Caicedo Pulido	C.C. No. 52999238

Por Acta No. 145 del 29 de diciembre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2022 con el No. 02810064 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Carlos Ezequiel Mitnik Galant	P.P. No. AAE727336

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de septiembre de 2023 Hora: 11:24:20
Recibo No. AB23642466
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236424668D7E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 146 del 15 de febrero de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2022 con el No. 02815667 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Maria Trinidad Varela	P.P. No. AAA942801

Por Acta No. 153 del 9 de mayo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2023 con el No. 02988309 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Federico Bravo	P.P. No. AAI720948
Segundo Renglon	Reinaldo Miguel Ameri	P.P. No. AAG069487

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 114 del 29 de marzo de 2012, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de septiembre de 2012 con el No. 01665185 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 26 de julio de 2021, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2021 con el No. 02728024 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Yenny Carolina Guzman Monroy	C.C. No. 53107366 T.P. No. 126209-T

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de septiembre de 2023 Hora: 11:24:20
Recibo No. AB23642466
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236424668D7E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 28 de febrero de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de marzo de 2022 con el No. 02799781 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Emerson Ferney Prieto Fontecha	C.C. No. 1014213842 T.P. No. 207084-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 0617 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 2 de mayo de 2014, inscrita el 7 de mayo de 2014, bajo el No. 00027942 del libro V, compareció Consuelo Gonzalez Barreto identificado con cédula de ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá D.C., Quien manifestó que en este acto obra en su calidad de suplente del presidente y por ende como representante legal de la sociedad METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. -METLIFE COLOMBIA S.A.-, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Gustavo Alberto Herrera Ávila identificado con cédula ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C. Y con la tarjeta profesional No. 39.116 del C.S. DE la J., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Representar a la sociedad ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativo, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, LITIS consorte o tercero interviniente. B) Representar igualmente a la compañía ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o superintendencia financiera, ministerio de hacienda y crédito público, banco de la república o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos para agotamiento de la vía gubernativa. C) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, exhibición de documentos, constitución de parte civil en procesos penales, para notificarse de toda clase de providencias incluyendo autos admisorios de demanda, de cualquier autoridad administrativa judicial sea civil, laboral penal, contencioso administrativa, etc., absuelva interrogatorios de parte confiese, comparezca a declarar y

asista a las demás diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellos de naturaleza civil, laboral comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, etc. Quedando autorizado para recibir las notificaciones y citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal de representante legal de la sociedad quedaré válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila, así mismo el apoderado queda facultado para confesar. D) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos el que intervenga la sociedad, bien sea como demandante o demandada, como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, cancelar, cobrar, etc. E) Que el presente poder general se extiende para que el doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila represente a la compañía ante los jueces civiles de todo el país, en las audiencias de conciliación prejudicial y judicial de que trata el art. 101 del Código General del Proceso, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a la sociedad, facultad que se extiende a las audiencias de conciliación que realicen ante cualquier autoridad jurisdiccional, centros de conciliación o procuradores judiciales como lo tiene previsto la Ley 1437 de 2011, el código general del proceso, la Ley 1395 de 2010, la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 1564 de 2012, la Ley 640 de 2001 y demás normas que regulen la materia. Que el poder general que por esta escritura se otorga se extiende para que el doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila represente a la compañía METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. En toda clase de procesos que cursen ante cualquier autoridad jurisdiccional.

Por Escritura Publica No. 0618 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 2 de mayo de 2014, inscrita el 7 de mayo de 2014, bajo el No. 00027943 del libro V, compareció Consuelo Gonzalez Barreto identificado con cédula de ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá D.C. Quien manifestó que en este acto obra en su calidad de suplente del presidente y por ende como representante legal de la sociedad METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. -METLIFE COLOMBIA S.A.-, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Eidelman Javier Gonzalez Sanchez identificado con cédula ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y con la tarjeta profesional No. 108.916 del C.S. DE la J., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de septiembre de 2023 Hora: 11:24:20
Recibo No. AB23642466
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236424668D7E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A) Representar a la sociedad ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativo, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, LITIS consorte o tercero interviniente. B) Representar igualmente a la compañía ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o superintendencia financiera, ministerio de hacienda y crédito público, banco de la república o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos para agotamiento de la vía gubernativa. C) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, exhibición de documentos, constitución de parte civil en procesos penales, para notificarse de toda clase de providencias incluyendo autos admisorios de demanda, de cualquier autoridad administrativa judicial sea civil, laboral penal, contencioso administrativa, etc., absuelva interrogatorios de parte confiese, comparezca a declarar y asista a las demás diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellos de naturaleza civil, laboral comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, etc. Quedando autorizado para recibir las notificaciones y citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal de representante legal de la sociedad quedaré válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado doctor Eidelman Javier Gonzalez Sanchez, así mismo el apoderado queda facultado para confesar. D) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos el que intervenga la sociedad, bien sea como demandante o demandada, como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, cancelar, cobrar, etc. E) Que el presente poder general se extiende para que el doctor Eidelman Javier Gonzalez Sanchez represente a la compañía ante los jueces civiles de todo el país, en las audiencias de conciliación prejudicial y judicial de que trata el art. 101 del Código General del Proceso, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a la sociedad, facultad que se extiende a las audiencias de conciliación que realicen ante cualquier autoridad jurisdiccional, centros de conciliación o procuradores judiciales como lo tiene previsto la Ley 1437 de 2011, el código general del proceso, la Ley

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de septiembre de 2023 Hora: 11:24:20
Recibo No. AB23642466
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236424668D7E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1395 de 2010, la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 1564 de 2012, la Ley 640 de 2001 y demás normas que regulen la materia. Que el poder general que por esta escritura se otorga se extiende para que el doctor Eidelman Javier Gonzalez Sanchez represente a la compañía METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. En toda clase de procesos que cursen ante cualquier autoridad jurisdiccional.

Por Escritura Publica No. 0619 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 2 de mayo de 2014, inscrita el 7 de mayo de 2014, bajo el No. 00027944 del libro V, compareció Consuelo Gonzalez Barreto identificado con cédula de ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá D.C. Quien manifestó que en este acto obra en su calidad de suplente del presidente y por ende como representante legal de la sociedad METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. -METLIFE COLOMBIA S.A.-, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Andres Orion Álvarez Pérez identificado con cédula ciudadanía No. 98.542.134 de envigado y con la tarjeta profesional No. 68.354 del C.S. de la J., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Representar a la sociedad ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativo, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, LITIS consorte o tercero interviniente. B) Representar igualmente a la compañía ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o superintendencia financiera, ministerio de hacienda y crédito público, banco de la república o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos para agotamiento de la vía gubernativa. C) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, exhibición de documentos, constitución de parte civil en procesos penales, para notificarse de toda clase de providencias incluyendo autos admisorios de demanda, de cualquier autoridad administrativa judicial sea civil, laboral penal, contencioso administrativa, etc., absuelva interrogatorios de parte confiese, comparezca a declarar y asista a las demás diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellos de naturaleza civil, laboral comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, etc. Quedando autorizado para recibir las notificaciones y citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de septiembre de 2023 Hora: 11:24:20
Recibo No. AB23642466
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236424668D7E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

representante legal de la sociedad quedaré válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado doctor Andres Orión Álvarez Pérez, así mismo el apoderado queda facultado para confesar. D) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos el que intervenga la sociedad, bien sea como demandante o demandada, como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, cancelar, cobrar, etc. E) Que el presente poder general se extiende para que el doctor Andres Orión Álvarez Pérez represente a la compañía ante los jueces civiles de todo el país, en las audiencias de conciliación prejudicial y judicial de que trata el art. 101 del Código General del Proceso, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a la sociedad, facultad que se extiende a las audiencias de conciliación que realicen ante cualquier autoridad jurisdiccional, centros de conciliación o procuradores judiciales como lo tiene previsto la Ley 1437 de 2011, el Código General del Proceso, la Ley 1395 de 2010, la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 1564 de 2012, la Ley 640 de 2001 y demás normas que regulen la materia. Que el poder general que por esta escritura se otorga se extiende para que el doctor Andres Orión Álvarez Pérez represente a la compañía METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. En toda clase de procesos que cursen ante cualquier autoridad jurisdiccional.

Por Escritura pública No. 1548 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 9 de septiembre de 2016 inscrita el 30 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035725 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Gustavo Adolfo Sáchica identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.170.152 de Bogotá D.C. En su calidad de suplente del presidente y por ende representante legal de la sociedad METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A O METLIFE COLOMBIA S.A por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Patricia Ríos Correa identificada con cédula de ciudadanía No. 43.723.666 de Envigado y con la tarjeta profesional No. 80.347 del Consejo Superior de la Judicatura: Para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de policía, juzgados, fiscalías de todo nivel, bien sea como demandante, demandada, llamada en garantía, litisconsorte, coadyuvante o tercero interviniente; B) Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o

distrital y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o distrital; C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de entidades administrativas y judiciales; D) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o administrativas, recibir notificaciones o citaciones ordenadas por juzgados o autoridades administrativas, asistir y representara la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial o extrajudicial, renunciar a términos; E) Representar a la sociedad en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer a asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; F) Actuar conjunta o separadamente, para: interponer cualquier recurso establecido en la Ley contra decisiones judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o distrital, y entidades descentralizadas de los mismos órdenes; G) Desistir, conciliar, recibir, transigir. H) Otorgar poderes especiales a apoderados judiciales.

Por Escritura Pública No. 1545 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 9 de septiembre de 2016 inscrita el 30 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035726 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Gustavo Adolfo Sáchica identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.170.152 de Bogotá D.C. En su calidad de suplente del presidente y por ende representante legal de la sociedad METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A O METLIFE COLOMBIA S.A POR medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Manuel Antonio García Giraldo identificado con cédula ciudadanía No. 81.741.388 de Fusagasugá y con la tarjeta profesional No. 191.849 del consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de policía, juzgados, fiscalías de todo nivel, bien sea como demandante, demandada, llamada en garantía, litisconsorte, coadyuvante o tercero: interviniente; B) Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal distrital y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o distrital; C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de entidades administrativas y judiciales; D) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de septiembre de 2023 Hora: 11:24:20
Recibo No. AB23642466
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236424668D7E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

administrativas. Recibir notificaciones o citaciones ordenadas por juzgados o autoridades administrativas, asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial o extrajudicial, renunciar a términos; E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer a asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o; extraprocesal; F) Actuar conjunta o separadamente, para interponer cualquier recurso establecido en la Ley contra decisiones judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o distrital, y entidades descentralizadas de los mismos órdenes; G) Desistir, conciliar, recibir, transigir. H) Otorgar poderes especiales a apoderados judiciales.

Por Escritura Pública No. 1547 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 9 de septiembre de 2016 inscrita el 30 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035727 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Gustavo Adolfo Sáchica identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.170.152 de Bogotá D.C. En su calidad de suplente del presidente y por ende representante legal de la sociedad METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A O METLIFE COLOMBIA S.A por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Sergio Alejandro Villegas Agudelo identificado con cédula de ciudadanía No. 71.750.136 de Medellín y con la tarjeta profesional No. 80.282 del consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de policía, juzgados, fiscalías de todo nivel, bien sea como demandante, demandada, llamada en garantía, litisconsorte, coadyuvante tercero interviniente; B) Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o distrital y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o distrital; C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de entidades administrativas y judiciales; D) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o administrativas, recibir notificaciones o citaciones ordenadas por juzgados o autoridades administrativas, asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial o extrajudicial, renunciar a términos; E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos,

absolver interrogatorios de parte, comparecer a asistir y delegar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; F) Actuar conjunta o separadamente, para interponer cualquier recurso establecido en la Ley contra decisiones judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o distrital, y entidades descentralizadas de los mismos órdenes; G) Desistir, conciliar, recibir, transigir. H) Otorgar poderes especiales a apoderados judiciales.

Por Escritura Pública No. 1546 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 9 de septiembre de 2016 inscrita el 30 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035728 del libro V, COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL GUSTAVO ADOLFO SACHICA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.170.152 de Bogotá D.C. En su calidad de suplente del presidente y por ende representante legal de la sociedad METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A O METLIFE COLOMBIA S.A Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Héctor Mauricio Medina que por medio de la presente escritura pública confiere poder general a Héctor Mauricio Medina Casas identificado con cédula de ciudadanía No. 79.795.035 de Bogotá y con la tarjeta profesional No. 108.945 del consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Representar a la sociedad en tecla clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de policía, juzgados, fiscalías de todo nivel, bien sea como demandante, demandada, llamada en garantía, litisconsorte, coadyuvante o tercero interviniente; B) Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o distrital y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o distrital; C) Atender los requerimientos y notificaciones pertinentes de entidades administrativas y judiciales; D) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o administrativas, recibir notificaciones o citaciones ordenadas por juzgados o autoridades administrativas, asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial o extrajudicial, renunciar a términos; E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer a asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; F) Actuar conjunta o separadamente, para interponer cualquier recurso

establecido en la Ley contra decisiones judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o distrital, y entidades descentralizadas de los mismos órdenes; G) Desistir, conciliar, recibir, transigir. H) Otorgar poderes especiales a apoderados judiciales.

Por Escritura Pública No. 1034 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 11 de mayo de 2018, inscrita el 1 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00041943 del libro V, compareció Laura Robledo Vallejo identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.037.661 de Bogotá D.C, en su calidad de Representante Legal para asuntos judiciales, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Manuel Alejandro Plazas Rodriguez, identificado con cédula ciudadanía No. 79.918.270 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional de abogado número 226.708 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en calidad de Representante Legal, ante cualquier autoridad jurisdiccional o administrativa, en especial ante el Ministerio del Trabajo y todos y cada uno de los Juzgados Laborales de Colombia, en lo concerniente a la representación legal de la compañía METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., quedando expresamente facultado para conciliar dentro y fuera de las audiencias establecidas en los artículos 77 el Código de Procedimiento Laboral y 372 del Código General del Proceso en cualquier proceso judicial que se adelante en su contra, confesar, transigir, recibir, desistir, tachar documentos de falsos, rendir interrogatorio de parte, otorgar y revocar poderes especiales, y en general participar en todas las audiencias en las que sea convocado el representante legal de METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., contando con todas y cada una de las facultades implícitas en dicha representación legal. El apoderado queda expresamente facultado para que, en todos los asuntos arriba determinados, puedan sustituir y reasumir este poder general.

Por Escritura Pública No. 0082 del 24 de enero de 2022, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Febrero de 2022, con el No. 00046823 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Catalina Botero Arango, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.746.988 y portadora de la tarjeta profesional número 231.852 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su condición de apoderada general y en nombre y representación de METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., represente a la Compañía en calidad de Apoderado General y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de septiembre de 2023 Hora: 11:24:20
Recibo No. AB23642466
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236424668D7E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

realice los siguientes actos: A) Representar a la Compañía ente ante cualquier autoridad judicial o administrativa, en todos y cada uno de los juzgados de Colombia y en toda clase de procesos civil, penal, comercial, laboral, contencioso administrativo, etc., bien sea que la sociedad sea demandante o demandada, llamada en garantía, litis consorte, coadyuvante a tercero interviniente. B) Representar igualmente a la Compañía ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o superintendencia financiera, ministerio de hacienda y crédito público, banco de la república o cualquiera de los organismos de control, quedando facultada para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos para agotamiento de la vía gubernativa. C) Representar a la Compañía ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipada, exhibición de documentos, constitución de parte civil en procesos penales, para notificarse de toda clase de providencias incluyendo autos admisorios de demanda, de cualquier autoridad administrativa judicial sea civil, laboral, penal, contenciosa administrativa, etc., absuelva interrogatorio de parte, confiese, comparezca a declarar y asista a las demás diligencias judiciales, procesales, extraprocesales, sean ellos de naturaleza civil, comercial, laboral, administrativa penal, etc. quedando expresamente facultada para conciliar, confesar, transigir, recibir, desistir, tachar documentos falsos y en general participar en todas las audiencias en las que sea convocada la Compañía. D) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en los en que intervenga la Compañía, bien sea como demandante, demandado, tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios poderes especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para desistir, transigir, interponer recursos contra decisiones judiciales o administrativas, sustituir, conciliar, cancelar, cobrar, etc., E) Que el poder general que por esta escritura se otorga se extiende para que la doctora Catalina Botero Arango represente a la compañía METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., en toda clase de procesos que cursen ante cualquier autoridad jurisdiccional. F) Que el presente poder general se extiende para que la doctora Catalina Botero Arango represente a la Compañía ante los jueces civiles de todo el país, en las audiencias de conciliación judicial y prejudicial de que trata el artículo 613 del Código General del Proceso, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a la Compañía, facultad que se extiende a las audiencias

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de septiembre de 2023 Hora: 11:24:20
Recibo No. AB23642466
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236424668D7E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de conciliación que se realicen ante cualquier autoridad jurisdiccional, centros de conciliación o procuradores judiciales como lo tiene previsto la Ley 1437 de 2011, el Código General del Proceso, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001 y demás normas que regulen la materia.

Por Escritura Pública No. 1370 del 22 de junio de 2023, otorgada en la Notaría 65 de Bogota D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Agosto de 2023, con el No. 00050580 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a Jairo Rincón Achury, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.428.638 y portador de la tarjeta profesional número 64.639 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su condición de apoderado general y en nombre y representación de METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., represente a la Compañía en calidad de Representante Legal y realice los siguientes actos: A) Representar a la Compañía ante cualquier autoridad judicial o administrativa, en todos y cada uno de los juzgados de Colombia y en toda clase de procesos civil, penal, comercial, laboral, contencioso administrativo, etc., bien sea que la sociedad sea demandante o demandada, llamada en garantía, litis consorte, Coadyuvante o tercero interviniente. B) Representar igualmente a la Compañía ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o superintendencia financiera ministerio de hacienda y crédito público, banco de la república o cualquiera de los organismos de control, quedando facultada para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos para agotamiento de la vía gubernativa. C) Representar a la Compañía ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipada, exhibición de documentos, constitución de parle civil en procesos penales, para notificarse de toda clase de providencias incluyendo autos admisorios de demanda, de cualquier autoridad administrativa judicial sea civil, laboral, penal, contenciosa administrativa, etc absuelva interrogatorio de parte, confiese, comparezca a declarar y asista a las demás diligencias judiciales, procesales, extraprocesales, sean ellos de naturaleza civil, comercial, laboral, administrativa penal, etc quedando expresamente facultada para conciliar, confesar, transigir, recibir, desistir, tachar documentos falsos, y en general participaren todas las audiencias en las que sea convocada la Compañía contando con todas y cada una de las facultades implícitas en dicha representación legal. D) Constituir apoderados especiales

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de septiembre de 2023 Hora: 11:24:20
Recibo No. AB23642466
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236424668D7E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

para fines judiciales en los procesos en los en que intervenga la Compañía, bien sea cómo demandante demandado, tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios poderes especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos Procesos o asuntos jurídicos, así como para desistir, transigir, sustituir, conciliar, Cancelar, cobrar etc. E) Que él presente poder general se extiende para que al doctor Jairo Rincón Achury represente a la Compañía ante jueces civiles de todo el País, en las audiencias de conciliación judicial y prejudicial, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a la Compañía, facultad que se extiende a las audiencias de conciliación que se realicen ante cualquier autoridad jurisdiccional, centros de conciliación o procuradores judiciales como lo tiene previsto la Ley 1437 de 2011, el Código General del Proceso, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001 y demás normas que regulen la materia.

Por Escritura Pública No. 0839 del 25 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 65 de Bogota D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Agosto de 2023, con el No. 00050583 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a Gustavo Andrés Castañeda Diaz, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.030. 615.988 y portador de la tarjeta profesional número 256.403 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su condición de apoderado general y en nombre y representación de METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., represente a la Compañía en calidad de Representante Legal y realice los siguientes actos: A) Representar a la Compañía ante cualquier autoridad judicial o administrativa, en todos y cada uno de los juzgados de Colombia y en toda clase de procesos civil, penal, comercial, laboral, contencioso administrativo, etc., bien sea que la sociedad sea demandante o demandada, llamada en garantía, litis consorte, Coadyuvante o tercero interviniente. B) Representar igualmente a la Compañía ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o superintendencia financiera ministerio de hacienda y crédito público, banco de la república o cualquiera de los organismos de control, quedando facultada para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos para agotamiento de la vía gubernativa. C) Representar a la Compañía ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipada, exhibición de documentos, constitución de parle civil en procesos penales, para notificarse de toda clase de providencias incluyendo autos admisorios de demanda, de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de septiembre de 2023 Hora: 11:24:20
Recibo No. AB23642466
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236424668D7E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cualquier autoridad administrativa judicial sea civil, laboral, penal, contenciosa administrativa, etc absuelva interrogatorio de parte, confiese, comparezca a declarar y asista a las demás diligencias judiciales, procesales, extraprocesales, sean ellos de naturaleza civil, comercial, laboral, administrativa penal, etc quedando expresamente facultada para conciliar, confesar, transigir, recibir, desistir, tachar documentos falsos, y en general participaren todas las audiencias en las que sea convocada la Compañía contando con todas y cada una de las facultades implícitas en dicha representación legal. D) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en los en que intervenga la Compañía, bien sea cómo demandante demandado, tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios poderes especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos Procesos o asuntos jurídicos, así como para desistir, transigir, sustituir, conciliar, Cancelar, cobrar etc. E) Que él presente poder general se extiende para que al doctor Gustavo Andrés Castañeda Diaz represente a la Compañía ante jueces civiles de todo el País, en las audiencias de conciliación judicial y prejudicial, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a la Compañía, facultad que se extiende a las audiencias de conciliación que se realicen ante cualquier autoridad jurisdiccional, centros de conciliación o procuradores judiciales como lo tiene previsto la Ley 1437 de 2011, el Código General del Proceso, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001 y demás normas que regulen la materia.

Por Escritura Pública No. 0748 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de julio de 2020, inscrita el 12 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043791 del libro V, compareció Ana Cecilia Caicedo Pulido, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.999.238 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Natacha Martínez Contreras, identificada con cedula ciudadanía No. 32.937.521 de Cartagena, para que en su condición de apoderada especial y en nombre y representación de METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. firme los contratos de trabajo y otrosí a éstos, que METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. deba suscribir en su calidad de empleador. Igualmente, NATACHA MARTÍNEZ CONTRERAS, en su calidad de apoderada especial, se encuentra facultada para representar a METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., en todos los trámites migratorios que se adelanten ante las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de septiembre de 2023 Hora: 11:24:20
Recibo No. AB23642466
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236424668D7E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

autoridades Migratorias de la República de Colombia respecto de los actuales y/o futuros trabajadores de METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Por Escritura Pública No. 2124 del 28 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Octubre de 2021, con el No. 00046175 del libro V, la persona jurídica confirió Poder Especial a María Paula Cometa García, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.258.362 de Neiva, para que en su condición de apoderada especial y en nombre y representación de METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. firme los contratos de trabajo y otrosíes a éstos, que METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. deba suscribir en su calidad De empleador. Igualmente, María Paula Cometa García, en su calidad de apoderada especial, se encuentra facultada para representar a METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. en todos les trámites migratorios que se deban adelantar ante las autoridades competentes, respecto de los trabajadores de METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Por Escritura Pública No. 2715 del 22 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Diciembre de 2021, con el No. 00046429 del libro V, la persona jurídica confiere poder especial a Óscar Javier Albarrán Trujillo Identificado con cédula de extranjería número 726.641, para que en su condición de apoderado especial y en nombre y representación de METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. firme los contratos a suscribir con los intermediarios, incluidos los corredores de seguros, a nivel nacional.

Por Escritura Pública No. 744 del 13 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el , con el No. del libro V, la
persona jurídica confirió poder especia, a German Alfonso Satizabal Barragán, identificado con cedula de ciudadanía número 79.688.520, y a Jorge Alexander Pedraza Aguirre, identificado con cedula de ciudadanía número 80.034.044 para que en su condición de apoderados especiales y en nombre y representación de METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., firmen los contratos a suscribir con los intermediarios, incluidos los corredores de seguros, a nivel nacional.

Por Escritura Pública No. 1369-2023 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de septiembre de 2023 Hora: 11:24:20
Recibo No. AB23642466
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236424668D7E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

del 22 de junio de 2023, inscrita en esta Cámara de comercio el 31 de Agosto de 2023 bajo el 00050770 del libro V, compareció Representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Andrea Liliana Sanabria Chávez identificada con cédula de ciudadanía número 52.217.532, para que en su condición de apoderada especial y en nombre y representación de METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. emita y firme las cartas de objeciones que METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA SA. deba proferir en el marco de las solicitudes de reclamación que sean recibidas respecto de aquellas pólizas de seguro que expida.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
114	24-I-1.961	9 BOGOTA	28-III-1962-30464
2683	17-X-1973	11.BOGOTA	12-XI-1973 NO.13158
59	9-IX-1980	24.BOGOTA	22-XII-1980 NO.94294
763	1-VI-1983	25.BOGOTA	16-III-1980 NO.148859
ACTA NO. 5	14-VI-1988	JUNTA DIRECTIVA	14- X-1988 NO.248057
2479	31- X-1989	24.BOGOTA	2-XI -1989 NO.279005
1955	20-IX-1990	24.BOGOTA	23-X -1990 NO.308323
52	12- I- 1996	24 STAFE BTA	22- I- 1996 NO.524.008 PARCIALMENTE.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001134 del 10 de junio de 1997 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	00589294 del 17 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0005091 del 13 de mayo de 1998 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00637358 del 8 de junio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003181 del 26 de mayo de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00731666 del 6 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0009393 del 14 de noviembre de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00753111 del 20 de noviembre de 2000 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de septiembre de 2023 Hora: 11:24:20
Recibo No. AB23642466
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236424668D7E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0005031 del 6 de mayo de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00881098 del 23 de mayo de 2003 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000000 del 12 de noviembre de 2004 de la Revisor Fiscal	00962183 del 16 de noviembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0007059 del 12 de julio de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01001564 del 18 de julio de 2005 del Libro IX
Certificación No. 0000001 del 18 de julio de 2005 de la Revisor Fiscal	01004304 del 3 de agosto de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 22 de noviembre de 2005 de la Revisor Fiscal	01024766 del 5 de diciembre de 2005 del Libro IX
Acta No. 0000275 del 31 de marzo de 2006 de la Junta Directiva	01053961 del 8 de mayo de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 27 de diciembre de 2007 de la Revisor Fiscal	01185382 del 23 de enero de 2008 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 28 de enero de 2008 de la Revisor Fiscal	01189207 del 7 de febrero de 2008 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 27 de marzo de 2008 de la Revisor Fiscal	01204740 del 10 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0002189 del 15 de octubre de 2008 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01250116 del 17 de octubre de 2008 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 4 de noviembre de 2008 de la Revisor Fiscal	01258027 del 25 de noviembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0495 del 1 de abril de 2009 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01290442 del 17 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 181 del 14 de febrero de 2011 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01455959 del 24 de febrero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 671 del 30 de abril de 2012 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01637492 del 28 de mayo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1796 del 24 de octubre de 2012 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01676454 del 27 de octubre de 2012 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de septiembre de 2023 Hora: 11:24:20
Recibo No. AB23642466
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236424668D7E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 819 del 31 de mayo de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01738687 del 13 de junio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 930 del 19 de junio de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01741550 del 21 de junio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 757 del 23 de mayo de 2014 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01841119 del 4 de junio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 0565 del 9 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01930618 del 16 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 0440 del 5 de abril de 2017 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02216329 del 18 de abril de 2017 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 21 de julio de 2011 de Representante Legal, inscrito el 11 de agosto de 2011 bajo el número 01503474 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- METLIFE INC
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2010-11-01

** Aclaración Situación de Control **
La situación de Control configurada sobre la sociedad de la referencia inscrito el 11 de agosto de 2011 bajo el número 01503474 del libro IX, se ejerce de manera indirecta a través de la sociedad AMERICAN LIFE INSURENCE COMPANY (ALICO.)

** Aclaración Situación de Control **
Por Documento Privado sin núm. del representante legal, del 7 de octubre de 2015, inscrito el 11 de diciembre de 2015, bajo el No. 02043727 del libro IX, se modifica la situación de control inscrita bajo el número 01503474 del libro IX, en el sentido de indicar que AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY, ALICO (filial) ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia a través de sus filiales

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de septiembre de 2023 Hora: 11:24:20
Recibo No. AB23642466
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236424668D7E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

METLIFE GLOBAL HOLDING COMPANY I GMBH (MGHC I), METLIFE GLOBAL HOLDING COMPANY II GMBH (MGHC II), BORDERLAND INVESTMENTS LIMITED (BORDERLAND), TECHNICAL AND ADVISORY SERVICES LIMITED (ITAS), METLIFE INTERNATIONAL HOLDINGS, LLC (MIH) Y NATILOPORTEM HOLDINGS, LLC, (NATILOPORTEM).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.
Matrícula No.:	01945490
Fecha de matrícula:	13 de noviembre de 2009
Último año renovado:	2023

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de septiembre de 2023 Hora: 11:24:20
Recibo No. AB23642466
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236424668D7E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 97 No. 23 - 60
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 653.633.765.026
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6512

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de mayo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 31 de agosto de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de septiembre de 2023 Hora: 11:24:20
Recibo No. AB23642466
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236424668D7E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO